



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2023 00211 00
DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE PENSIONES DEL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente, se establece que por auto del 28 de septiembre de 2023: (i) se rechazó la demanda por caducidad del medio de control respecto de las Resoluciones Nos. 2021-149958 de 24 de septiembre de 2021 y 2022-079968 de 29 de septiembre de 2022, y (ii) se inadmitió la presente demanda por no cumplir con los requisitos establecidos en los numerales 2 y 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, numerales 1 y 5 del artículo 166, artículo 233 y artículo 166 numeral 3 *ibídem*, concediendo a la parte actora el término de diez (10) días para que subsanara los siguientes yerros:

- a) **Acreditar el envío de la demanda** junto con sus anexos a la entidad demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- b) Arrimar copia íntegra y legible de las **constancias de notificación o ejecutoria** del oficio radicado 2022_15347497 de 8 de noviembre de 2022 y del fechado de 16 de noviembre de 2022.
- c) Elevar solicitud de medida provisional en **escrito separado**.
- d) Aclarar y especificar la **pretensión Nro. 3** de la demanda indicando a cuáles perjuicios se refiere.

- e) Allegar **nuevo poder** en el cual se identifique con precisión y claridad los actos administrativos cuya presunción de legalidad pretende ser rebatida en el presente medio de control.

- f) Indicar la **dirección física y electrónica** de la entidad demandada (Anexo 012 Expediente digital).

No obstante, la parte accionante no subsanó la demanda y se encuentra superado el término previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 para tales efectos.

Por tanto, de conformidad con lo anterior, es menester traer a consideración el artículo 169 del CPACA prevé:

“Artículo 169. *Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*

(...)

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

(...)”. (Negrilla fuera del texto)

Por lo tanto, habiendo transcurrido el término que concede el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para que la parte demandante procediera a la corrección de la totalidad de los yerros advertidos, se impone el rechazo de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 169 citado, al no haberse subsanado dentro de la oportunidad legal.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda presentada por medio de apoderado judicial por la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA., identificada con Nit. Nro. 900.594.384-6, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente digital.

TERCERO: COMUNIQUESE la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

| PARTES | DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA |
|--|--|
| DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | Notificaciones.uaepc@cundinamarca.gov.co Miguel.rubio@cundinamarca.gov.co Rubio710@hotmail.com |

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

Juez

lxvc

| |
|--|
| <p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 19 DE FEBRERO DE 2024 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaría</p> |
|--|

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d00fdf3bc11265d500c3e51a1396fa617f4c9817de12d1033687d6bd9a1a5c4f**

Documento generado en 16/02/2024 09:45:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>